



Interlocutorio Civil No. 106

Radicado No.	503504089001 2021 00034 00
Demandante.	Banco Agrario de Colombia
Proceso.	Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandado.	Carlos Julio Roa Caballero

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **CARLOS JULIO ROA CABALLERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO (\$397.078.00) PESOS**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4481860003503379, suscrito por el demandado el día 05 de octubre de 2015.
- b. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 1.1 de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde julio 22 de 2020 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor **CARLOS JULIO ROA CABALLERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$7.199.876.00) PESOS**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 045196100005089, suscrito por el demandado el día 28 de julio de 2016.
- b. **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE (\$333.213.00) PESOS**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable (DTF + 7.0) puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1 de la pretensión SEGUNDA, desde diciembre 09 de 2020, a junio 21 de 2021.

- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 2.1 de la pretensión, SEGUNDA, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, conforme a certificación expedida por la Superintendencia financiera, desde junio 22 de 2021 y hasta el día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., Decrétese el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título de embargo y retención bancario o financiero -CDT y demás que posea el señor (a) **CARLOS JULIO ROA CABALLERO**, con C.C. No. 9.655.628, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA S.A. Correo: notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.S.A. Correo: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS. Correo: notificaciones@bancoavvillas.gov.co / notificaciones@bancoavvillas.gov.co
BANCO DAVIVIENDA. Correo: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTA. Correo: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO POPULAR. Correo: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

QUINTO.- La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de **(\$15.193.908.00) pesos**, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. **503502042001** que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800037800-8.

SEXTO.- Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

SEPTIMO.- Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

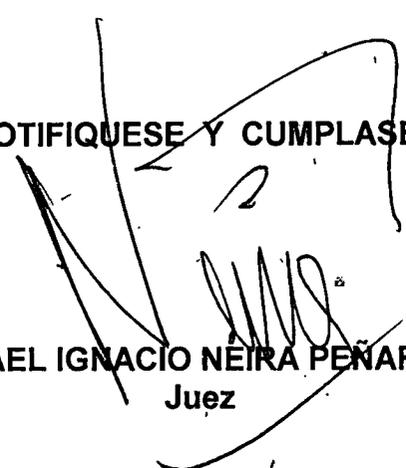
OCTAVO.- Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Notificar el presente auto al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibidem.

Reconózcase a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

